MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección de Política Judicial

Dirección de Política Judicial
FOLIO
25
Ministerio de Justicia

VISTO:

El Expediente N° 0491-011915/2.006, en el que el Programa de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos, eleva informe sobre la capacitación anual de mediadores; en virtud de que el Decreto Reglamentario N° 1773/00, en el Anexo I, artículos 43 y 44 fija los requisitos de capacitación en cuanto a horas de perfeccionamiento que deberán cumplimentar los mediadores, como así también a los fines de la revalidación anual de la matrícula y acreditación de la condición de formador de los profesionales antes mencionados

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurridos más de cinco años de vigencia de la Ley 8858 y su decreto Reglamentario N° 1.773/00 y habiéndose desarrollado en nuestra provincia a partir del plexo legal promulgado; una vasta experiencia en la materia, es necesario dictar normas que contemplen las distintas situaciones que se presentan con relación a las capacitaciones que los mediadores realizan anualmente a los fines de cumplimentar lo establecido en el cuerpo legal antes mencionado.

Que esas normas deben tener como finalidad asegurar idoneidad en los profesionales haciéndose presente en nivel de calidad y eficacia en la prestación del servicio de Mediación que realicen, estos como así también a la excelencia en las capacitaciones que ellos impartan.

Que las normas legales antes citadas hacen referencia a *horas de perfeccionamiento y horas de capacitación continua en métodos alternativos para resolución de conflictos,* respectivamente, sin especificar las actividades de capacitación que quedan incluidas en dichas denominaciones.

Que en igual sentido es necesario asimilar al *dictado de cursos sobre los distintos métodos de resolución de conflictos;* actividades docentes que sin seguir dicha práctica convencional pueden equipararse a la misma, para el fortalecimiento de la capacitación de los mediadores.

Que conforme a lo informado por las responsables del Programa de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos dependiente de este Ministerio y en vistas a cubrir las necesidades vertidas por los mediadores matriculados, en el PRIMER ENCUENTRO DE MEDIADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA; el que contó con la participación de más de ciento cincuenta mediadores de toda la Provincia. Los participante pusieron de manifiesto una serie de propuestas referidas al tema de capacitación continua, que luego fueron nuevamente consideradas y evaluadas por los

Dirección de Política Judicial
MINISTERIO DE JUSTICIA
CORDOBA

Mg. ALICIA GRACIELA SALUSSO
DIRECTORA
Directora de Política Judicial
Ministerio de Justicia

mediadores en la Ronda de Consultas desarrollada en la sede del Programa.-

Que en igual sentido se manifestó; la Asociación de Mediadores de la Provincia, entidad que representa a los mediadores; presentando durante el año 2005 una serie de propuestas referidas al tema motivo de la presente.

Que con relación a todo lo expuesto, las responsables del Programa de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos, elevaron informe a esta Dirección, en el cual especifican el significado de lo que debería entenderse y en consecuencia considerarse *horas de perfeccionamiento, horas de capacitación continua en métodos alternativos para resolución de conflictos y dictado de cursos sobre los distintos métodos de resolución de conflictos* definiendo además su alcance con relación a las cargas anuales solicitadas en los art. 43 y 44 del Decreto Reglamentario N° 1773/00.

Que a los fines de compatibilizar las pautas que se fijan por medio del presente acto resolutivo, se hace necesario derogar el art. 2° de la Resolución 12/00 del Ex Di.M.A.R.C; hoy Pro.M.A.R.C.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de lo establecido en la Ley 9299 que ratifica el Decreto 332/06.-.

POR ELLO

LA DIRECTORA DE POLÍTICA JUDICIAL

RESUELVE

Artículo 1°: Derogar exclusivamente el art. 2° de la Resolución N° 12/00 de la ex Di.M.A.R.C.

Artículo 2°: Reconocer como horas de perfeccionamiento a los fines del art. 43 D.R. 1773/00 de la Ley N°8.858:

a) **Excedente de horas anuales del período anterior**: hasta un tope de 1/3 del total requerido para los tres períodos consecutivos, o sea, diez (10) horas anuales hasta un total de treinta (30) en los tres años siguientes.
b) **Publicaciones sobre temas relativos a métodos alternativos para resolución de conflictos**, efectuadas en medios tales como revistas especializadas o diarios: serán equivalentes a dos horas (2) de perfeccionamiento por cada publicación con un tope de cinco (5) publicaciones anuales, o sea un total de diez (10) horas. La publicación del mismo artículo en distintos medios se computará una sola vez. Para su cómputo el solicitante deberá presentar la copia de la publicación en donde sea identificable el medio en el cual se publicó y la fecha de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección de Política Judicial CÓRDOBA

Dra. ALICIA GRACIELA SALUSSO
DIRECTORA
Directora de Política Judicial
Ministerio de Justicia

Dirección de Política Judicial
FOLIO
26
Ministerio de Justicia

c) **Participación en medios radiales o televisivos en programas que sirvan para la difusión de los métodos alternativos de resolución de conflictos**: una hora (1) de perfeccionamiento por cada participación con un tope de diez (10) participaciones anuales, o sea un total de diez (10) horas, es decir el equivalente a 1/3 de la carga anual solicitada para la revalidación de la matrícula. La participación deberá ser certificada por los responsables del medio o programa en el cual se generó el espacio.

d) **Elaboración de tesinas referidas a los métodos alternativos de resolución de conflictos:** 1/3 del total anual requerido. A efectos de su cómputo el solicitante deberá presentar un ejemplar como asimismo la constancia de su aprobación.

e) **Elaboración de proyectos para el desarrollo de los métodos alternativos de resolución de conflictos:** 1/3 del total anual requerido previa evaluación de su consistencia y viabilidad por parte de los responsables del área. Posteriormente podrá procederse a igual reconocimiento conforme las constancias presentadas relativas al grado de avance en la implementación del proyecto o en la profundización en la investigación.

f) **Elaboración de tesis doctoral referidas a los métodos alternativos de resolución de conflictos:** treinta (30) horas computables en igual proporción en dos períodos consecutivos, es decir, quince (15) horas por cada período. A efectos de su cómputo el solicitante deberá presentar un ejemplar como asimismo la constancia de su aprobación.

Artículo 3°: Requerir a los mediadores que desarrollen actividad docente relativa a los métodos alternativos de resolución de conflictos y a los fines del apartado 2) inciso b) del art. 44 del Decreto Reglamentario 1773/00 la siguiente cantidad de horas anuales de capacitación continua en métodos alternativos para resolución de conflictos:

a) **Mediadores con una antigüedad de cinco años en el dictado de capacitaciones en métodos alternativos de resolución de conflictos:** treinta (30) horas, equiparando la exigencia con la cantidad de horas requeridas para la revalidación anual de la matrícula de mediador.

b) **Mediadores con una antigüedad menor a cinco años en el dictado de capacitaciones en métodos alternativos de resolución de conflictos:** cincuenta horas (50) hasta tanto adquieran cinco años de antigüedad en dicha actividad.

Los excedentes de horas anuales se computarán en la proporción de 1/3 anual hasta agotar el total de horas anuales requeridas, es decir, treinta o cincuenta horas, según la antigüedad del mediador en el dictado de

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección de Política Judicial
CORDOBA

Dra. ALICIA GRACIELA SALUSSO
DIRECTORA
Directora de Política Judicial
Ministerio de Justicia

CORDOBA

capacitaciones. A los fines del cómputo de la antigüedad, se considerarán las constancias obrantes en el legajo del solicitante o las que presentare en oportunidad de solicitar dicho reconocimiento, referidas a capacitaciones dictadas en el marco de las actividades académicas contempladas en el art. 44 del Decreto Reglamentario 1773/00.

Artículo 4°: Reconocer como horas de docencia a los fines del inciso 2), apartado d) del art. 44 del Decreto Reglamentario 1773/00, equiparándolas a horas de dictado de cursos con la modalidad convencional de desarrollo de clases, las siguientes actividades docentes:

a) **Publicaciones de libros relativos a métodos alternativos de resolución de conflictos:** sesenta horas computables en dos años consecutivos en igual proporción, es decir, (un máximo de 30 horas por año). A efectos de su cómputo el solicitante deberá presentar un ejemplar.
b) **Dirección de una tesis doctoral en materia de métodos alternativos de resolución de conflictos:** cuarenta (40) horas computables en dos años consecutivos en igual proporción, es decir, un máximo de veinte (20) horas por año. A efectos de su cómputo el solicitante deberá presentar las constancias que lo acreditan como Director de la tesis como asimismo un ejemplar con la constancia de su aprobación.
c) **Dirección de tesinas y trabajos de investigación en temas relativos a métodos alternativos de resolución de conflictos:** treinta horas computables en dos años consecutivos en igual proporción, es decir, un máximo de 15 horas por año. A efectos de su cómputo el solicitante deberá presentar las constancias que lo acreditan como Director de la tesis como asimismo un ejemplar con la constancia de su aprobación.
d) **Horas provenientes de la realización de mediaciones en pasantía**: se acreditarán las horas respectivas conforme la certificación extendida por el responsable docente de la capacitación y el responsable del Centro de Mediación en el cual se realizó la mediación.
e) **Publicaciones en medios tales como revistas especializadas y diarios,** siempre que su autor lo solicite y que haya acreditado la cantidad requerida de horas de formación continua: se reconocerán dos horas (2) de docencia por cada publicación con un tope de cinco (5) publicaciones anuales, o sea un total de diez (10) horas. La publicación del mismo artículo en distintos medios se computará una sola vez. Para su cómputo el solicitante deberá presentar la copia de la publicación en donde sea identificable el medio en cual se publicó y la fecha de la misma.
f) **Participación en medios radiales o televisivos en programas que sirvan para la difusión de los métodos alternativos de resolución de conflictos** siempre que su autor lo solicite y que haya acreditado la cantidad requerida de horas de formación continua: una hora (1) de perfeccionamiento por cada participación con un tope de diez (10) horas, es decir el equivalente a 1/3 de la carga anual solicitada para la revalidación de la matrícula. La participación deberá ser certificada

Dra. ALICIA GRACIELA SALUSSO
DIRECTORA
Directora de Política Judicial
Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección de Política Judicial

Dirección de Política Judicial
FOLIO
27
Ministerio de Justicia

por los responsables del medio o programa en el cual se generó el espacio.

Artículo 5°: Protocolícese, dése intervención al Programa de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos, comuníquese y archívese.

Resolución N° 0013 /06

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección de Política Judicial
CORDOBA

Dra. ALICIA GRACIELA SALUSSO
DIRECTORA
Directora de Política Judicial
Ministerio de Justicia

ES COPIA